	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO No. 142

(31 MAY 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 2, 29, 49, 95, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Art. 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012, ley 1098 de 2006, y especial los Decretos, Resoluciones, del Ministerio de Salud y Protección Social y lineamientos expedidos con ocasión de la pandemia derivada del SARS COV2, y

CONSIDERANDO:


Que, el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que “son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución”.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional, señala el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, este derecho no es absoluto ya que puede tener sus limitaciones como medida necesarias e indispensables, tal como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional, que este derecho se limita cuando sea necesario “proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral públicas, los derechos y libertades de las demás personas, y” (...)

El derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 el cual dispone que, “*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la*

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad" (...), e igualmente precisa que, "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que, en concordancia con el Artículo 95 de la Carta Magna, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que, en el artículo 209 de la Constitución Nacional, señala que; *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales"...*

Que, el Artículo 315 ibídem reza: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. **Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.** La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."


Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que, los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que, la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), dispuso que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo", e instauró en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

"b) En relación con el orden público:

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;"*


Así mismo, con la expedición del Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En el artículo 1 se indicó que "la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República". Por su parte, en el artículo 3, se indicó que "las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior."

El Decreto 206 de 2021, en su artículo 7 parágrafo 3 determina que "Cuando un Municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus Covid-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al ministerio del interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19 y las actividades que estarán permitidas en el municipio con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del ministerio del interior a la entidad territorial".

Que, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia, tal como lo señalan los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016.

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Por otro lado, el artículo 202 del Código Nacional de Policía y Convivencia, dispone las competencias extraordinarias de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, *“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.” (...)

Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, señala los derechos y deberes de la población relacionados con la prestación de los servicios de salud, entre los cuales expresamente se dispuso que;

“Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:


a) *Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad;*

b) *Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención;*

c) *Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;”...*

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

La Ley 1098 de 2006, tiene como objeto, establecer las normas sustantivas y procesales para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y que dicha protección será obligación de la familia, sociedad y del Estado y que de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 10, 40, y 55 de la ley 1098 de 2006 se instituyen lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 7. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (...)

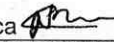


(...) ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y [os adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.


La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicio sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. (...)

(...) ARTÍCULO 40. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes. En este sentido, deberán:

1. *Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente.*

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica 	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona 
Firma:	Firma: 
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.
3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.
4. Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen.
5. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley.
6. Las demás acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. (...)

(...) **ARTÍCULO 55. INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa. Esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia (...)


La Ley 1801 de 2016, en sus artículos 36, y 37, en aras de garantizar y proteger a los niños, niñas y adolescentes reglamenta y enuncia lo siguiente:

(...) **ARTICULO 36. FACULTADES DE LOS ALCALDES PARA LA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD O PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO O EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO.** Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

PARÁGRAFO. En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO 37. REGLAMENTACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El alcalde distrital o municipal determinará mediante acto motivado las actividades peligrosas, las fiestas o eventos similares, a los que se prohíbe el acceso o participación

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Así mismo, los niños, niñas y adolescentes deberán cumplir lo establecido en la Ley 1554 de 2012 con respecto a la edad permitida para participar o ingresar a establecimientos que prestan el servicio de videojuegos (...)


El Gobierno Nacional expidió varios Decretos con fuerza de Ley, mediante la cual impartió “instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público”, y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Mediante Decreto Nacional 418 de 2020, el Ministerio del Interior estableció taxativamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

El Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria, adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020 y para ello emitió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la cual ha sido modificada mediante las Resoluciones 407, 450 y prorrogada mediante las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 222 de febrero de 2021, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados y se adoptaron otras medidas.

Que, el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, determinó que durante el término de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del SARS COV2, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del nuevo virus.

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica <i>FR</i>	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona <i>FM</i>
Firma:	Firma: <i>FM</i>
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 457 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó la fase de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, fase que inicio el 24 de marzo de 2020 y fue prorrogada mediante los Decretos 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 2 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020, fase que finalizo el 1 de septiembre de 2020, con la expedición del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.


Que, mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, en Colombia se inicia la fase de Aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre hasta el 1 de octubre de 2020, fase que fue prorrogada con la expedición de los Decretos 1297 de 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, 1550 del 28 de noviembre de 2020, 039 del 14 de enero de 2021.

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, por medio de la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus y el mantenimiento del orden público, decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para todos los habitantes de la República de Colombia, así como establecer entre otras instrucciones, con fundamento en *“la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento observado en los últimos meses de casos confirmados y muertes, y dado que el objetivo a corto plazo del Plan Nacional de Vacunación en su primera fase se centra en la reducción de la mortalidad, se recomienda prolongar la emergencia sanitaria y continuar con las recomendaciones y protocolos establecidos.”*

Acatando las medidas e instrucciones emitidas por el Gobierno Nacional y Departamental en la fase de aislamiento preventivo obligatorio, así mismo las instrucciones impartidas en la fase de Aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, la Administración Municipal ha expedido los respectivos decretos y actos administrativos que adoptaron las respectivas instrucciones, emitidas por las entidades del orden nacional y departamental en estas fases, así mismo atendiendo las instrucciones y protocolos de bioseguridad adoptó las medidas de apertura segura de las actividades económicas, sociales, culturales,

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

religiosas, a fin de proteger la salud pública de todas las personas que habitan o se encuentran en forma temporal en Pitalito.

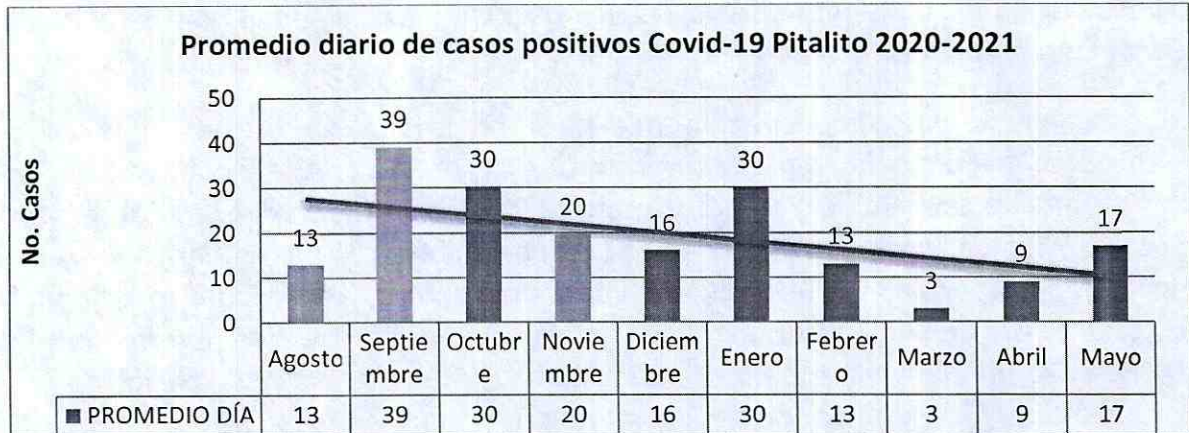
Por consiguiente la administración municipal ha establecido varias medidas, lineamientos, seguimiento, vigilancia y control a los protocolos de bioseguridad, al comportamiento epidemiológico del virus, ha establecido medidas como el toque de queda y restricciones en relación a las bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la ciudad, se mantiene la búsqueda activa de casos, lo que ha permitido la toma de acciones de manera oportuna, todo ello encaminado a evitar rebrotes o el repunte de la pandemia que afecte la salud pública y una nueva paralización de la economía que difícilmente podríamos soportar.

Que, en reunión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres del Municipio de Pitalito, calendada el día 27 de mayo de 2021, Acta No. 18, se emitió concepto favorable para acoger algunas de las disposiciones que se han emanado a nivel Nacional, con ocasión del COVID-19 y las respectivas acciones preventivas.

Respecto al comportamiento epidemiológico del SARCoV2-COVID-19, en el municipio de Pitalito con corte al 26 de Mayo de 2021, se han tomado y reportado ante el Sistema Nacional Sismuestras 22080 muestras de las cuales 5749 casos han sido confirmados como positivos, es decir un 26.04%; 16234 que corresponden al 73.52 % han sido resultados negativos y 97 muestras se encuentran pendientes de resultados, es decir el 0.44%. De los casos positivos, 5255 personas se han recuperado, 199 están activos, 262 han fallecido por la Covid-19, y 33 han sido muertes coincidentes.

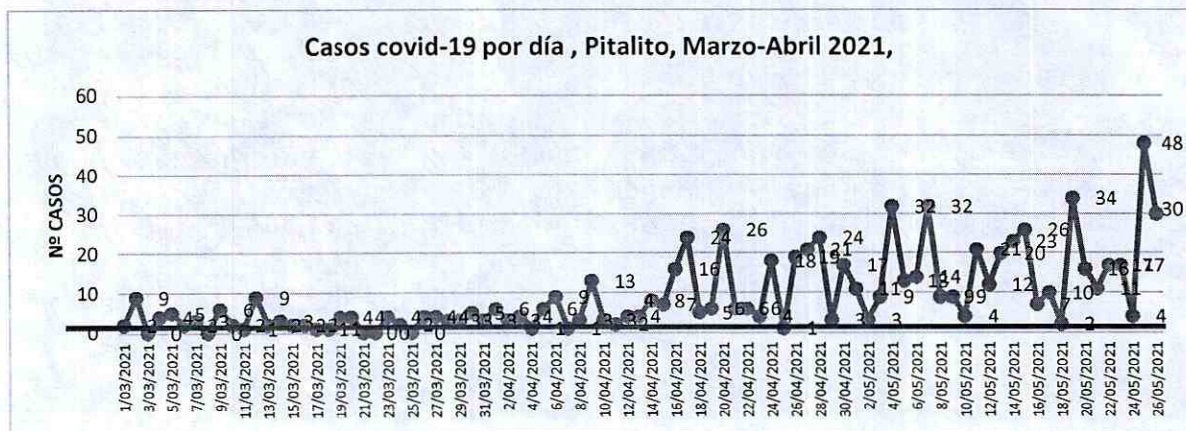
En la siguiente gráfica, se muestra el comportamiento de contagios. Con un promedio diario de casos de Covid-19 para el municipio de Pitalito así: en el mes de Septiembre de 39 casos diarios; en el mes de Octubre un promedio diario de casos de 30; en Noviembre un promedio de 19 casos diarios, en el mes de Diciembre 16 casos diarios promedio, en el mes de Enero se incrementó el promedio diario a 30 casos con posterior descenso para el mes de Febrero con un promedio de 13 casos por día, en Marzo con 3 casos por día, en el mes de Abril 9 casos por día y del 01 al 26 de Mayo un promedio de 17 casos por día.

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica




Fuente: Sala de análisis del riesgo municipio de Pitalito corte 26 de Mayo de 2021

Al treinta de junio del 2020 el municipio de Pitalito reportaba 22 casos positivos. En julio 56 casos positivos, para agosto se confirmaron 402 casos más, para un total de 458. En septiembre se presentó un aumento exponencial acumulando 1.632 casos positivos, en octubre un total acumulado de 2541 casos; en Noviembre se suma un total de 3153 casos, en diciembre un total de 3657 casos positivos de Covid-19, en enero del 2021 un total de 4592, en el mes de Febrero una frecuencia absoluta acumulada de 4955 casos, en marzo 5045 casos positivos, en Abril 5315 casos al 26 de Mayo 5749 positivos acumulados. Para el periodo comprendido entre el 01 al 26 de Mayo de 2021 el municipio ha notificado 434 casos positivos continuando con incremento significativo e indicando que estamos en tercer pico, concordante con el comportamiento para el país.

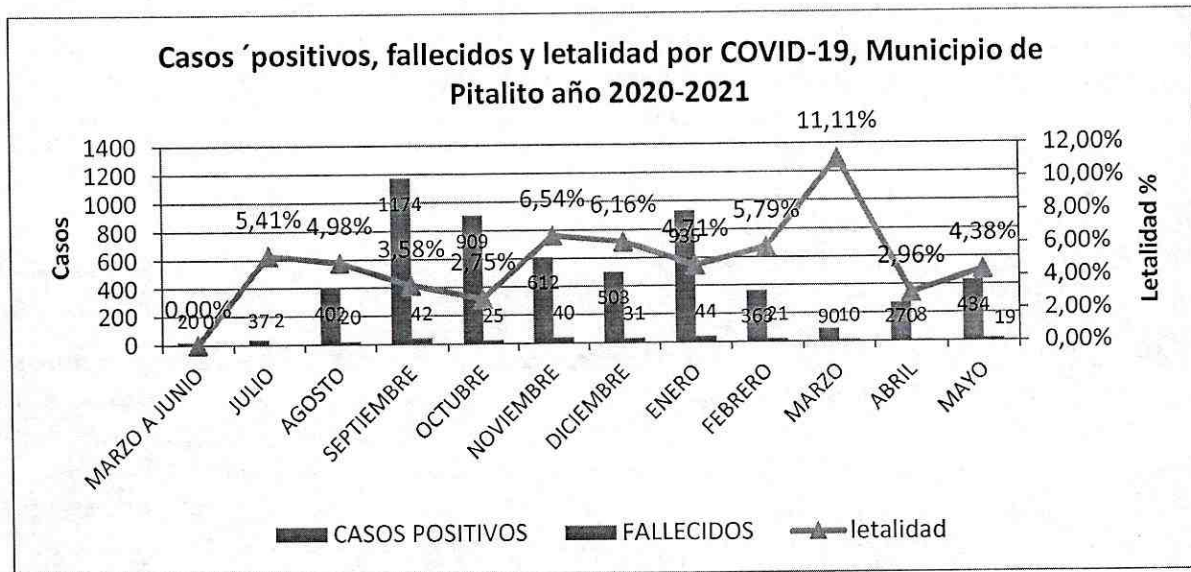


Fuente: Sala de análisis del riesgo municipio de Pitalito corte 26 de Mayo de 2021

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

El municipio de Pitalito fue clasificado por el Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 07 de septiembre, como “municipio de alta afectación por la Covid-19”. Según la última clasificación del 03 de Mayo de 2021, nuevamente el municipio de Pitalito pasa a alta afectación, de acuerdo a los indicadores críticos de incidencia, letalidad y positividad, entre otras, como la ocupación UCI, demostrando la afectación en el los últimos dos meses.




Fuente: Sala de análisis del riesgo municipio de Pitalito – Estadísticas Vitales - corte 26 de Mayo de 2021

Que el municipio de Pitalito por su especial ubicación geográfica, es el centro de referencia para la recepción de pacientes con diversas patologías que se remiten desde municipios y departamentos aledaños, especialmente Putumayo, Caquetá y Cauca, lo cual explica una ocupación hospitalaria en el servicio de urgencias del 40% y el servicio de hospitalización del 93% en las últimas horas. Al 26 de Mayo, el departamento del Huila tiene una ocupación UCI del 71%, en la ciudad de Neiva del 81% y en el municipio de Pitalito del 40.0% con tendencia a incrementar, siendo un municipio receptor de usuarios que requieren UCI de otros departamentos.

Que según informe de la Secretaría de Salud Departamental, con corte al 26 de mayo de 2021, en el Departamento se han presentado 57723 casos confirmados, de los cuales 1229 casos se encuentran activos, de estos, 125 se encuentran Hospitalizados en UCI, 108 en hospitalización y 2003 han fallecido, con incremento de casos desde el mes de Abril.

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que el municipio de Pitalito, con corte al boletín epidemiológico No. 409 de fecha 26 de mayo de 2021, tiene un total 5749 casos positivos, de los cuales 2689 son mujeres y 3060 son hombres, casos recuperados 5255, letalidad 642, letalidad-coincidentes 33, para un total de casos activos 199, de los cuales 160 pacientes están en casa, hospitalizados 26 y en UCI 13.


Que teniendo en cuenta la alta movilidad de la población y visitantes a sitios turísticos del Huila, siendo uno de los 6 departamentos más visitados, así como la ubicación geográfica del municipio de Pitalito en el corredor vial para los municipios de Isnos y San Agustín que son atractivos turísticos frecuentados, así como la participación de habitantes en la movilización nacional desde el día 28/4/2021, donde se evidencia el incumplimiento de medias para la prevención del contagio de la COVID-19 como el uso de tapabocas y distanciamiento social, son situaciones que favorecen el contacto de las personas y las aglomeraciones, contribuyendo al inminente riesgo de exposición al virus de SARCoV2-COVID-19.

Que a pesar de las medidas implementadas y adoptadas por la alcaldía de Pitalito para la protección de la vida a través de la promoción en la implementación de los protocolos de bioseguridad para la prevención y mitigación del COVID-19, es imperativo la participación activa de cada una de las personas habitantes de este municipio para aunar esfuerzos en el fortalecimiento de estas acciones desde los ámbitos laborales, familiares, sociales y comunitarios; es así que recordamos la responsabilidad civil, penal y administrativa de los empleadores de garantizar cada una de estas medidas de bioseguridad al interior de las empresas a través del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo; de igual forma la responsabilidad de los clientes o usuarios de ingresar con equipos de protección personal al interior de ambientes laborales, sociales y comunitarios es propio de cada individuo, en caso de incurrir estaría colocando en riesgo la salud pública del este municipio.

Que el comportamiento epidemiológico existente por COVID-19 en el municipio de Pitalito, requiere el fortalecimiento del auto cuidado en lavado de manos, distanciamiento físico, uso de tapabocas, adecuada ventilación, uso de EPP, fortalecimiento en procesos y procedimientos de limpieza y desinfección, cuidado en manipulación de insumos y productos, manejo de residuos. En relación a lo enunciado la Secretaría de Salud Municipal hace un llamado a la población para continuar con el fortalecimiento de una cultura preventiva en salud.

Atendiendo los indicadores del comportamiento de contagios e indicadores epidemiológicos y si se presenta aumento de personas contagiadas, el Alcalde podrá ordenar el cierre o restringir una o varias actividades, conforme a las disposiciones del orden nacional, departamental o municipal.

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que se hace necesario recordar a la comunidad la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado.

Todas las personas que habitan en el municipio de Pitalito, los nacionales y extranjeros que se encuentran temporalmente en el municipio, están obligados a acatar, cumplir y vigilar en todos los lugares públicos y privados a los que asiste y cualquier circunstancia los protocolos de bioseguridad, las normas, lineamientos y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y la Administración Municipal a fin de proteger la salud y que permita la disminución del contagio y expansión del nuevo virus.

Omitir el deber y la responsabilidad de autocuidado, el de la familia y el de la comunidad, exponiendo a otros al contagio y por ende evitar o no tomar las medidas que permita enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus SARS COV2, es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese las medidas propuestas por el Gobierno Nacional contenidas en la Circular Conjunta Externa OF12021-8744-DMI-1000 del 03 de abril del 2021, "Por el cual se imparten recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID 19 en el territorio Nacional" decretando restricciones nocturnas a la movilidad y circulación, desde las 00:00 horas hasta las 5:00 a.m., todos los días de la semana por la vigencia de este Decreto. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 206 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se restringe la movilidad y circulación nocturna de **menores de 18 años**, desde las 20:00 horas y hasta las 5:00 a.m., todos los días de la semana por la vigencia de este Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se restringe en el municipio de Pitalito, el tránsito, circulación y estacionamiento de vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en las vías públicas y en los exteriores de establecimientos de bebidas embriagantes – planes pilotos-, durante los días viernes, sábado y domingo, a partir de las 00:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. Lo anterior de conformidad con el Decreto Municipal No. 470 de fecha 28 de octubre de 2016.

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica


	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Se insta a la comunidad en general, como medida a adoptar en sus actividades diarias, las recomendaciones dadas por las autoridades, para el control de la pandemia por el COVID-19, en el municipio de Pitalito, que a continuación se señalan:

Indicaciones para la Comunidad:

- Aquellas familias que han viajado a sitios de altas tasas de contagio, se recomienda un autoaislamiento preventivo mínimo de 7 días, y si en ese periodo presenta algún tipo de síntoma continuar con el aislamiento obligatorio e informar inmediatamente a su EPS sobre su condición de salud.
- Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
- No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.
- Evitar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
- Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón de o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
- Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, la persona se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
- Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas; La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos del municipio de Pitalito, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

1. Los planes pilotos para los establecimientos de comercio autorizados se mantienen vigentes, sin superar los horarios de restricción establecidos en el parágrafo del presente artículo.
2. No permitir la apertura de discotecas y lugares de baile.


PARÁGRAFO PRIMERO: Recordar a la comunidad y a los comerciantes del Municipio de Pitalito, que el funcionamiento y cierre de los establecimientos de comercio abiertos al público, se hará a partir de las 23:00 horas, una hora antes de iniciar la hora de toque de queda, con el fin de dar espacio de movilidad de la ciudadanía y cierre del establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de prevenir y controlar el contagio y mitigar sus efectos en todo el territorio rural y urbano del Municipio de Pitalito, queda prohibido todo tipo de eventos y/o conciertos, fiestas o eventos sociales y celebraciones de carácter público, privado y clandestinos, en los espacios abiertos o cerrados en los cuales impliquen aglomeración de personas.

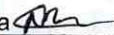


PARÁGRAFO: Se aclara para el presente decreto, que las actividades relacionadas con la alternancia educativa que adelanta la Secretaria de Educación del municipio de Pitalito, con el acompañamiento y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, tiene sus propias regulaciones de operatividad y lineamientos de protocolos de bioseguridad diferentes a las aquí establecidas. Por lo tanto, no es aplicable el presente decreto a la alternancia educativa que lidera la Secretaria de Educación Municipal.


ARTÍCULO QUINTO: Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de restricción a la movilidad:

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

- 1- Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de Nación.
- 2- Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
- 3- Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
- 4- Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
- 5- Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadores de servicios de salud a la cual pertenecen.
- 6- Servidores públicos y contratistas, del Departamento o municipales, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria.
- 7- Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- 8- Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 9- Los vehículos de servicio público.
- 10- Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones propias de la actividad en el horario de restricción.
- 11- Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica 	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona 
Firma:	Firma: 
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

12-Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.

13-Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificada.

14-Conductores y viajeros que hagan tránsito por el municipio con destino a otros municipios o departamentos y/o aquellos que llegan al municipio procedente de viajes interdepartamentales y/o intermunicipales, debidamente acreditados.

15-El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas digitales para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.


16-En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento en hoteles, servicios a domicilio de restaurantes, supermercados, y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.

17-El tránsito por vía nacional.

PARÁGRAFO: Las autoridades municipales seguirán y podrán en cualquier momento hacer actividades de observación, vigilancia y verificación de los protocolos de bioseguridad adoptados y seguimientos que realizan las empresas y/ entidades en los diferentes sectores y/o actividades con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos.

La vigilancia y control de los protocolos de bioseguridad y demás medidas sanitarias se desarrollará a través de rutas de vigilancia y control encabezadas por la Secretaría de Salud, Secretaria de Desarrollo Económico, Secretaria de Gobierno e Inclusión Social y demás autoridades públicas responsables de la vigilancia y el seguimiento que permita el control del contagio.

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019


ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Policía Nacional y a los organismos de Seguridad que operen en el municipio y demás autoridades Municipales, quienes serán responsables de verificar el cumplimiento de lo acá dispuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las disposiciones emitidas por la Administración Municipal son de obligatorio y estricto cumplimiento para los habitantes, residentes, turistas, entidades de comercio, empresas, entidades privadas y públicas, organizaciones públicas y privadas. Su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones dispuestas en la Ley 1801 de 2016, tales como multas, amonestaciones, cierre de establecimientos y las sanciones punibles contempladas en la ley, entre otras:

1. Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias que permitan la disminución de contagios y propagación, podrán ser sancionados conforme con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad al incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.
2. La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, amonestación, conducida a su lugar de habitación por la autoridad de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Estas medidas podrán ser prorrogadas atendiendo el comportamiento epidemiológico de la curva de contagios en el Municipio de Pitalito Huila.

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día martes primero (01) de junio de 2021 hasta las cinco horas (05:00 a.m.) del día martes 15 de junio de 2021, y deroga las demás disposiciones municipales que le sean contrarias.

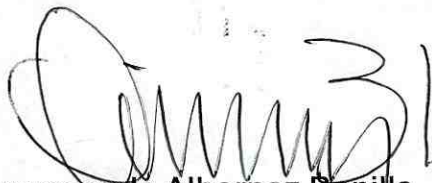
Dado en el Municipio de Pitalito Huila, a los treinta y un(31) días del mes de mayo del año 2021.

31 MAY 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MUÑOZ TORRES
Alcalde Municipal



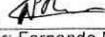

Dianny Marcela Albornoz Bonilla
Jefe Oficina Ambiente y Gestión del Riesgo



Gabriel Antonio Riaño Castro
Secretario de gobierno e inclusión social

Yadira Rojas Carvajal
Secretaria de salud Municipal

Victor Hugo Ortega Achury
Secretario de Desarrollo Económico.

Proyecto: Franz Nicolás Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica 	Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Firma: 
Firma:	Nombre:
Nombre:	Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	